

Notificación relativa a la aplicación provisional del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

El Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG o CETA, por sus siglas en inglés) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra ⁽¹⁾, firmado en Bruselas el 30 de octubre de 2016, se aplicará de forma provisional, con arreglo a su artículo 30.7.3, a partir del 21 de septiembre de 2017. En virtud del artículo 1, apartado 1, de la Decisión del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo, la UE aplica provisionalmente el Acuerdo, a la espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, a reserva de los siguientes puntos:

- a) únicamente las siguientes disposiciones del capítulo ocho del Acuerdo (Inversiones) serán aplicadas provisionalmente y solo en la medida en que afecten a la inversión extranjera directa:
 - artículos 8.1 a 8.8;
 - artículo 8.13;
 - artículo 8.15, salvo su apartado 3; y
 - artículo 8.16;
- b) las siguientes disposiciones del capítulo trece del Acuerdo (Servicios financieros) no serán aplicadas provisionalmente en la medida en que se refieran a inversiones de cartera, protección de inversiones o la solución de diferencias en materia de inversiones entre inversores y Estados:
 - artículo 13.2, apartados 3 y 4;
 - artículo 13.3 y artículo 13.4;
 - artículo 13.9; y
 - artículo 13.21;
- c) las siguientes disposiciones del Acuerdo no se aplicarán provisionalmente:
 - artículo 20.12;
 - artículo 27.3 y artículo 27.4, en la medida en que dichos artículos se apliquen a procedimientos administrativos, reconsideración y recurso a escala de los Estados miembros;
 - artículo 28.7, apartado 7;
- d) la aplicación provisional de los capítulos veintidós, veintitrés y veinticuatro del Acuerdo respetará la distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 11 de 14.1.2017, p. 23.